SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA
IGNACIO GARCÍA FIERROS
LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento de Altar, Sonora, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular, a efecto de que dicho órgano de gobierno proceda a contratar un crédito hasta por la cantidad de **$5'700,000.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, con la institución crediticia que mejores condiciones financieras ofrezca, cuyo monto pretende destinarse a la sustitución del alumbrado público por luminarias de alta eficiencia LED, señalando, al efecto, la fuente de pago, garantía y plazo en que habrá de cumplirse dicha obligación crediticia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 07 de noviembre del presente año, el Ayuntamiento de Altar, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo aprobado por dicho órgano, según consta en acta número 30 de sesión extraordinaria de fecha 15 de julio del año 2014, solicitan autorización a este Poder Legislativo para contratar una línea de crédito en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

"El objetivo del proyecto para el cual se solicita la autorización de esa H. Legislatura para contratar financiamiento, consiste en que se busca instalar en el Municipio lámparas de alumbrado público con tecnología LED, que además de ser una necesidad por la falta de estas, se pretende reducir los costos en el pago de energía y con el plus de embellecer la ciudad.

La iluminación por LED tiene una serie de beneficios sobre otras fuentes de luz:

- *Mayor eficiencia. Potencialmente superior a todas las fuentes comunes de luz.*
- *Mayor longevidad. Con beneficios que incluyen bajos costos de mantenimiento.*
- *Mayor control de distribución de la luz. Los LEDs emiten luz en una dirección luego puede esparcirse.*

- *Mayor control cromático. Gran variedad de colores posibles con variedad de LEDs.*
- *Respuesta y control más rápidos. Los LEDs no necesitan calentarse y se pueden atenuar completamente.*
- *Durabilidad superior. Al ser dispositivos en estado sólido, los LEDs son rígidos, sin componentes frágiles.*
- *Gran variedad de temperaturas de operación. Los LEDs funcionan de manera muy eficiente a bajas temperaturas, a diferencia de las lámparas fluorescentes.*
- *Baja generación de calor. Los productos son más fríos que las alternativas.*
- *Sin mercurio. Aún no se ha identificado un riesgo toxicológico equivalente con respecto a las unidades fluorescentes de iluminación.*

Los ahorros obtenidos con el uso de esta tecnología son muy importantes. Para el caso específico del Municipio de Altar, se estima que el ahorro mensual será de 23,687.5 kW, esto es un ahorro del 53% en le consumo eléctrico. Por su parte, se estima que el ahorro monetario será de alrededor de $887,000 anuales, cantidad con la cual se cubrirá el pago del financiamiento aquí solicitado."

Derivado de lo anterior, esta comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar, a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse, conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su

competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración del empréstito, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO DEL CRÉDITO:

La apertura de la operación, sustancia de este dictamen, consiste en una línea de crédito por la cantidad de $5’700,000.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), teniendo por objeto la sustitución del alumbrado público por luminarias de alta eficiencia LED, para lo cual se habrán de llevar a cabo las citadas obras, de la siguiente manera:

CANT.	UNID.	CONCEPTO	P.U.	IMPORTE
20	PZA	Luminario Beta Led Technology CREE 101W, 120-277 V	$7,646.20	$152,924.00
822	PZA	Luminario Beta Led Technology CREE 53W, 120-277 V	5,265.00	4,327,830.00
4	PZA	Reflector leds de 200 W LED Epistar (Garantía 3 años)	5,090.00	20,360.00
844	PZA	Fotocelda 127V ó 220 V	60.00	50,640.00
170	PZA	Brazo 1.5” X1.20 mts galvanizado	151.00	25,670.00
170	PZA	Abrazadera Galvanizada de 8”	76.00	12,920.00
30	PZA	Cable THHW cal. 12	605.00	18,150.00
30	PZA	Cinta de aislar	14.00	420.00
848	PZA	Maniobra consistente en: - Bajar luminario existente - Colocación de luminario nuevo y conexión - Verificación de voltaje, encendido y apagado del luminario	300.00	254,400.00
			Subtotal	$4,863,314.00
			I.V.A.	778,130.24
			Total	**$5,641,444.24**

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas.

II.- PLAZO DE PAGO DEL CRÉDITO:

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución

acreditante en un plazo no mayor de 10 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir la operación.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión, manifiesta que actualmente no tiene obligaciones crediticias con el sistema financiero mexicano, lo que favorece al citado órgano de gobierno para realizar las operaciones, materia de este dictamen.

En tal sentido, de autorizarse la operación crediticia en estudio y en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2014, el pago en el servicio de la deuda rondaría los $77,946.00 (SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), lo que representa aproximadamente un 0.29% de los ingresos de la administración pública directa del Ayuntamiento, considerando que para ese ejercicio fiscal, sus ingresos presupuestados se estimaron por el orden de los $26,377,135.00 (VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.).

En el año 2015, se tiene previsto erogar alrededor de $915 mil pesos, que representarán un 3.33% de los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal. En este año se refleja un incremento considerable en el servicio de la deuda, debido a que se estarían haciendo los pagos por el ejercicio fiscal completo, no así en el año inmediato anterior.

Así, en el año 2016 se estarían haciendo pagos por el servicio de la deuda, por un monto aproximado a los $878 mil pesos, lo que se refleja como un 3.07% de los ingresos de la administración pública municipal directa para ese ejercicio fiscal.

Para el año 2017 se estima pagar la cantidad aproximada a los $841 mil pesos, lo que representa el 2.83% de los ingresos municipales proyectados para ese año.

Del mismo modo, para el año 2018, se tiene previsto un pago anual por el orden de los $804 mil pesos, cantidad que importa aproximadamente el 2.60% de los ingresos directos del municipio calculados para ese ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2024, se estaría liquidando el crédito materia de este dictamen, erogando la cantidad aproximada a los $534 mil pesos por el servicio total de la deuda, cantidad que significaría el 1.36% de los ingresos para ese ejercicio fiscal.

Cabe mencionar que se aprecia un decremento en el servicio de la deuda, en razón de que los pagos se presentan con una tendencia a la baja, según la corrida financiera que presenta el Ayuntamiento, lo que permitiría al órgano de gobierno municipal contar con mayores recursos para obra pública en el corto y mediano plazos.

En función de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto.

IV.- FUENTE DE PAGO:

Como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, aplicará las partidas presupuestales que anualmente consten en su Presupuesto de Egresos, así como el producto

de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública, objeto de la inversión del crédito.

V.- GARANTÍAS:

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, acordó afectar en garantía de pago a favor de la institución crediticia acreditante, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan.

VI.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales consecutivos, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2011, 2012 y 2013, dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado “García, Gutiérrez Garagorri y Asociados, S.C.”, avalado por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 26 de noviembre del año 2014 se publicó en un periódico de circulación estatal, el más reciente de los estados de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Altar, cumpliendo con los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Deuda Pública del Estado y debido a que quedó demostrada la viabilidad financiera del empréstito en cuestión, esta Comisión estima procedente que el Congreso del Estado autorice la operación crediticia que nos ocupa, tomando en cuenta que el empréstito que se contrate permitirá al citado Ayuntamiento materializar mejores condiciones en materia de infraestructura urbana, respecto de la situación que actualmente prevalece en el Municipio de Altar, Sonora.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ALTAR, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO O LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCA, EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO SIMPLE HASTA POR LA SUMA DE $5,700,000.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL EMPRÉSTITO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS) ó la institución de crédito que mejores condiciones contractuales ofrezca, el otorgamiento de un crédito simple hasta por la cantidad de $5,700,000.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito ó la institución de crédito que mejores condiciones contractuales ofrezca, consistentes en el suministro e instalación de 844 Lámparas LED en el sistema de alumbrado público, así como para cubrir la comisión por apertura y el impuesto al valor agregado correspondiente, y los intereses que se generen en el periodo de inversión y cualquier otro tipo de accesorios que en su caso financie el Banco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normativa aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades que sean otorgadas con base en esta autorización, causarán intereses normales, conforme a las tasas que se pacten en el contrato de apertura de crédito correspondiente, mismas que serán revisables, pudiéndose convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello se fijen en dicho contrato. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral, o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que exceda de 10 años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de

Altar, Sonora, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en su Presupuesto de Egresos, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública, objeto de la inversión del crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, para que a través de los servidores públicos facultados, afecte como garantía de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente los provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que contrate con base en lo autorizado.

Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal; así como también en el Registro Estatal de Deuda Pública.

Asimismo, se autoriza al Municipio de Altar, Sonora, a que celebre un contrato de mandato o cualquier instrumento legal para instrumentar la afectación en garantía de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización.

El mecanismo que sirva para formalizar la garantía, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Altar, Sonora, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio citado y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito ó la institución de crédito que mejores condiciones contractuales ofrezca, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito ó la institución de crédito que mejores condiciones contractuales ofrezca, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a la operación que

aquí se autoriza y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza que las operaciones descritas puedan llevarse a cabo durante el año 2014 o el año 2015.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 03 de diciembre de 2014.

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ